

•Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Ezequiel Pablos Pérez y doña Aurora Alonso Rato contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis y veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, esta última confirmatoria de la anterior al rechazar alzada respecto de la misma, y por la que se condena solidariamente a los citados recurrentes al pago de una multa de sesenta y cinco mil pesetas, como autores de una falta muy grave prevista en el artículo segundo y sancionada en el tercero, número tres del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, con la obligación también solidaria de proceder en el plazo de quince días a prestar proyecto y presupuesto necesario, para llevar a cabo, en término de un mes, las obras de sustitución del entarimado de madera de roble, de todas las viviendas del inmueble sito en el número veinticuatro del paseo de Martínez Campos, de esta capital, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de veintuno de febrero y en la Orden de veintidós de octubre, ambos de mil novecientos sesenta y tres; debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no se acomodan al ordenamiento jurídico y, por tanto, son contrarios a Derecho, en cuanto mantiene la sanción de sesenta y cinco mil pesetas a los repetidos recurrentes por la infracción muy grave de que se les inculpa, lo propio en cuanto extensivo las obras a ejecutar de que queda hecha expresión con antelación de todas las viviendas aludidas preferentemente, a excepción de las correspondientes a los pisos tercero derecha y séptimo derecha e izquierda de la escalera A) pertenecientes en propiedad a «Loxe, S. A.», a doña maria del Pilar González de Andrés y a don Máximo Cajal López, respectivamente, cuyas obras ordenadas en relación con estas tres últimas se ajustarán a lo ordenado en el mentado Decreto de veintuno de febrero y Orden de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por lo que, a tenor del artículo ochenta y tres de la Ley Jurisdiccional, procede la estimación del actual recurso en cuanto a todo lo primero, y respecto de lo segundo, con la exclusión últimamente consignada, en cuyo único particular se desestima el mismo; absolviendo a la Administración Pública en lo que le afecta; sin que se aprecie temeridad ni mala fe en las partes a efectos de costas; se alza la suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis recurrido y que se acordó por esta Sala en veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, conforme a lo ordenado en el artículo ciento veintidós, con la limitación de quedar subsistente la garantía constituida en consonancia con lo dispuesto en el número cuatro del artículo ciento veinticuatro, ambos de la Ley Jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Luis Bermúdez; Adolfo Suárez; Enrique Medina; Fernando Vidal.—Rubricados.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda con fechas 19 y 20 de junio de 1972, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fechas 19 y 20 de junio de 1972, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Sueldo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Jerez de la Frontera. Proyecto reformado de distribución de energía eléctrica del polígono «El Portal».—Fué aprobado.
2. Lugo.—Plan Parcial de Ordenación del polígono industrial «El Ceao».—Fué aprobado.
3. Zaragoza. Plan Parcial reformado del polígono industrial «Cogullada».—Fué aprobado.
4. Zaragoza. Plan Parcial reformado del polígono «Gran Vía».—Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Emilio Larrodera López.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Declarada de urgencia, por Decreto del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de marzo de 1969), la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el establecimiento del Instituto Politécnico Superior de Valencia, hoy Universidad Politécnica de Valencia, en virtud del Decreto número 495/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1971), el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 1972, ha acordado que se proceda a la iniciación del procedimiento excepcional de urgencia, previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en orden a la ocupación de los inmuebles afectados por la tercera fase de expropiaciones motivadas por la ejecución de las obras de construcción de dicha Universidad, que comprende una zona delimitada al Norte por la acequia de Vera; Sur, camino de Vera y zona ocupada en la primera fase; Este, resto del polígono de expropiación determinado en el Decreto de 28 de diciembre de 1968, y Oeste, carretera nacional número 340 (nuevo acceso a Barcelona).

A tal efecto, y en ejecución del acuerdo plenario indicado, esta Alcaldía Presidencia ha resuelto señalar las fechas y horas que a continuación se indican para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que seguidamente se relacionan:

Finca número	Interesado	Naturaleza
<i>Día 6 de septiembre de 1972, a las nueve horas</i>		
1	José Puchol Miquel	Rústica.
1A	Vicente Sanchis Monzó	—
2	Vicente Serra Montañana	Rústica.
2A	Eduardo Montañana Monrós	—
3	Jaimo y José Esteve Machancoses.	Rústica.
3A	Vicente Bayarri Monrós	—
3/1	José Sanchis Peris	Urbana.
4	Ambrosio y Vicente Giner Miralles.	Rústica.
5	Herederos de Andrés Gargallo Vilacampa	Rústica.
5A	Vicente Navarro Belenguer	—
6	José Puchol Miquel	Rústica.
6A ₁	Viuda de Salvador Sanchis Sanchis	—
6A ₂	Miguel Sanchis Sanchis	—
<i>Día 7 de septiembre de 1972, a las nueve horas</i>		
6/1	José Puchol Miquel	Urbana.
6/2	José Puchol Miquel	Urbana.
6/2A	Vicente Sanchis Monzó	—
7	José Puchol Miquel	Rústica.
7A	Maria Sanchis Sanchis	—
7/1	José Puchol Miquel	Urbana.
7/1A	Maria Sanchis Sanchis	—
8	José Puchol Miquel	Rústica.
8A ₁	José Sanchis Monrós	—
8A ₂	José Sanchis Peris	—
9	José Puchol Miquel	Rústica.
9A	Vicente Sanchis Monzó	—
9/1	Vicente Sanchis Monzó	Urbana.

Las expresadas diligencias tendrán lugar en las Casas Consistoriales por el orden expresado, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así lo solicitan los interesados, quienes podrán acudir al acto acompañados de Peritos y requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Del mismo modo se hace público que hasta los días señalados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, podrán los interesados formular por escrito ante el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Valencia, 24 de julio de 1972.—El Alcalde.—5.527-A.